

SE SUSCRIBE

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Mingo.
La correspondencia se dirigirá a la casa de correo.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Perot	Cént.
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 .
Fuera de la capital.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 .

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTI OFICIAL DE LA GACETA

(Del día 10 de Marzo de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Después de la circular de 21 del mes último, completamente franca en la significación de los propósitos y en la enérgica resolución del Ministerio de respetar y hacer cumplir las leyes, presidiendo con severa imparcialidad las elecciones próximas, creía ya el Ministro que suscribe no tener necesidad de volver á dirigirse á V. S. para repetirle sus instrucciones.

Un hecho sin embargo tan incomprensible en sí mismo como injustificado para con un Gobierno que, esclavo de la ley, no se ha propuesto sino defender el depósito del poder público confiado á su honor por la voluntad del Monarca; hecho que ha venido anunciándose con sorpresa general, se ha visto al fin convertido en realidad descensoladora con general reprobación de la opinion pública. La coalición de todos los elementos que sueñan con la pérdida de nuestras preciadas conquistas, y de algunos mal aconsejados que se llaman amigos de las instituciones, ha venido á sorprender los ánimos con su aparente fuerza, y constituye un acto sobre el cual no sería lícito al Gobierno guardar silencio.

En medio del tumulto de las pasiones de los partidos coaligados y de la prematura jactancia con que aspiran á impresionar el sentimiento público, augurando un éxito feliz para sus planes, que atraería con la ruina del edificio constitucional una serie de incalculables males sobre la afligida patria, necesario es que se deje oír la voz firme y reposada del Gobierno, que uno en su pensamiento y en sus aspiraciones, y sólo ambicioso del cumplimiento del deber, abraza la confianza de cumplir honradamente su misión sin salirse de las leyes y respetando la libertad de todos, para presentarse más tarde tranquilo ante la Representación Nacional á dar cuenta de sus actos.

Ya comprenderá V. S. que el Gobierno no ha de descender á vindicarse de los cargos que la pasión y el ciego furor de

los partidos formulan en su contra; ni ha de volver á repetir que la fusión de los elementos que vinieron á componer esta situación es una verdad, há poco solemnemente ante el pueblo de Madrid evidenciada. Así lo proclamó desde el primer instante; así lo comprueba su marcha uniforme desde el día de su constitución, y el tiempo demostrará cuán en vano pretenden excusarse odiosos y reprobados concertos, suponiendo antagonismos y encontradas tendencias en el seno del Ministerio.

El país ha de juzgar en breve á todos. De un lado verá unidos en una obra de demolición y de ruina á los representantes de la Monarquía histórica y de la república federal; á los que aspiran á vergonzosas restauraciones, y á los que contribuyeron á traer y á fundar el actual orden de cosas. Del otro apreciará la identidad de doctrina y de propósito de un Gobierno que aspira á conservar la Constitución del Estado; á defender las instituciones; á escudar la dinastía contra toda clase de ataques de sus enemigos jurados; á garantizar la libertad y á hacerla práctica y fecunda; á inspirar confianza, ya asegurando la paz pública y el ejercicio regular y ordenado de los sagrados derechos que, premio del heroico esfuerzo de la Nación, se hallan establecidos en el Código fundamental del Estado.

Frente á esa reunión de ódios infundados, ó mejor dicho, hostiles al bien público, el Gobierno, que no defiende la posesión del poder, cuya responsabilidad siente y cuyo balago desconoce, levanta muy alta la bandera de la legalidad. é invita con su conducta á agruparse á la sombra de nuestras queridas instituciones á toda opinion recta é imparcial, á todos los intereses legítimos, á todos los que no quieran librar al éxito dudoso de azares y de sucesos desconocidos la suerte y el porvenir de la Nación.

No somos, ni ménos queremos aparecer en este momento solemnemente animados de estrechas miras y de espíritu pequeño, como representantes de ningún partido; sino como los depositarios del poder que, fuerte y pronto, á enfrenar los enemigos del público reposo, quieren apovarsa, para cumplir su encargo y sus deberes, en el concurso de todos los hombres honrados, de todos los elementos sociales, de todas las fuerzas vivas de esta Nación que lealmente aspiran á realizar doctrinas hi-

jas de leales convicciones, acatando la dinastía y la Constitución que el pueblo español en uso de su soberanía se ha dado, y que son la indiscutible base para cimentar todo progreso y alcanzar los bienes y ventajas con que brinda á los pueblos modernos la vida de la libertad y del derecho.

Animado, pues, el Gobierno de tales sentimientos, y confiando en la sensatez y cordura de la opinion pública, en la que desea inspirarse siempre; resuelto á no divorciarse de sus justas exigencias, espera que V. S. se ocupe y se preocupe de traducir fielmente en su conducta estos sus firmes y patrióticos deseos. Que no turben su ánimo las impotentes amenazas de las oposiciones; que sus injusticias no alteren la digna imparcialidad que deben revestir en todos casos los representantes de la Autoridad; que sean la medida y la prudencia de su proceder síntoma y prueba ostensible de la confianza que el Gobierno abraza en su conciencia, por el sentimiento de su fuerza y por la simpatía de todos los que reprueban actos como esa coalición, condenados por la moral, y que á veces han dejado doloroso rastro en la historia. Hoy por ventura es prenda de seguridad contra sus funestas consecuencias el desvío con que responde la opinion á los esfuerzos de los que vanamente pretenden agitar el país, y aquella confianza que el Gobierno tiene en su causa y en sus medios es la que desea que V. S. acierte á inspirar, con su proceder franco y resuelto, á todos sus gobernados.

En el escrupuloso respeto á la ley adquirirá V. S. energía, decision y autoridad para imponerse á los que pretenden hollarla; y desdennando gratuitos cargos é imputaciones calumniosas, llevará á todos los ánimos el firme convencimiento de que el Gobierno defenderá las leyes que ha jurado, y las hará cumplir y obedecer, tanto más inflexivamente, cuanto más dispuesto se halla á dar ejemplo de su respeto á las mismas y de escrupulosa solicitud en el cumplimiento de sus deberes.

En suma: contra la bandera de la coalición en que ningún partido se atreve á escribir sus aspiraciones, el Gobierno tiene desplegada la suya, grabado en ella con salientes caracteres su claro y explícito lema: «Libertad, Constitución de 1869, dinastía de Saboya é integridad del territorio nacional.» El triunfo de la coalición no puede ménos de significar la lucha de las pasiones desencadenadas de partidos incompatibles que mortalmente se aborrecen; y esa lucha sólo puede empeñarse sobre la ruina de las instituciones, y del orden social, de la hacienda pública y de la fortuna privada, del crédito, del comercio, de la industria y del trabajo. A salvar tan sagrados objetos, condiciones indispensables de vida y de prosperidad, lo mismo para los individuos que para las naciones, aspira el Gobierno. Que el país, acudiendo libérrimamente á los comicios, opte entre el orden social, defendido por los mantenedores de las instituciones, y la anarquía y el caos que le ofrecen para el momento mismo de su victoria los partidos coaligados. Juez imparcial, aunque no indiferente, del campo, V. S. mantendrá á toda costa la libertad del sufragio. El Gobierno, sereno en su puesto, ni por un momento duda ni abandona la confianza de que serán rulos y estériles los esfuerzos y ataques contra personas é instituciones que son el escudo de la sociedad; pero es de su deber, y lo cumple sin vacilaciones, apelar y pedir concurso á todas las clases y á todos los intereses fundamentales del país para que no permanezcan inactivos é indiferentes en la próxima lucha electoral, que, como todas las de su clase en pueblos libres, viene á resolver sobre las más graves cuestiones; cuestiones que á todos directamente interesan y afectan de cerca por la indisoluble armonía y sublime concierto que hace solidarios los intereses y conveniencias de todos los individuos y de todas las clases con el bienestar público, la libertad política y el orden social.

De orden de S. M., y por acuerdo del Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 10 de Marzo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 25.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue: «Por el Ministerio de la Guerra se

comunica á este de la Gobernacion en 22 de Febrero último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Estado Mayor del Ejército y plazas lo siguiente.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 17 de Noviembre último, promovida por el que fué Teniente graduado Alferz del cuerpo de Estado Mayor de plazas don José Miranda y Corral, en solicitud de que se le rehabilite en su empleo del que fué privado por Real orden circular de 13 de Setiembre del año próximo pasado por no haberse presentado á desempeñar el destino de tercer Ayudante del Castillo de San Sebastian de Cádiz, para que fué nombrado en 15 de Marzo del mismo. Enterado S. M. en vista de que al recurrente comprueba cuanto expone en su favor, y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 5 del actual, ha tenido á bien disponer accediendo á la instancia, que el interesado vuelva á ser alta en el Ejército, publicándose esta resolución en la orden general del mismo y dándose conocimiento de la expresada medida á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, que el interesado ha vuelto á recobrar el carácter que perdió por Real orden circular de 13 de Setiembre ya citada.—De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 9 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 26.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director de Correos y Telégrafos en circular de 29 de Febrero último dice al Administrador general de Correos lo que sigue:

«Este centro directivo de acuerdo con la Direccion general de postas de Francia, ha tenido á bien disponer que para el cambio de correspondencia entre España y Orán, pueda utilizarse el nuevo itinerario de los buques correos franceses de la compañía Valery, los cuales haciendo escala regular y periódica en Cartagena, permiten ofrecer nuevas vías á la correspondencia de la Península, para aquel país.»

Viage de ida.

Salida de Orán, los miércoles á las seis de la tarde.—Llegada á Cartagena los jueves á las seis de la mañana.

Viage de regreso.

Salida de Cartagena, los sábados á las nueve de la noche.—Llegada á Orán los domingos á las nueve de la mañana.

En su consecuencia se servirá V. disponer que toda la correspondencia para cuyo envío á Orán pueda ser utilizada la línea expresada, sea remitida con la anticipacion necesaria á Cartagena, las cartas los periódicos así como los impresos y muestras que á Orán se transmitan ó de allí se reciban por dicha vía, quedan sometidos para su porte y franqueo á las prescripciones del vigente tratado entre España y Francia.»

Lo que anuncio al público para su conocimiento.

Guadalajara 9 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 27.

Caza y pesca.

Habiendo entrado en el período de la veda para la caza y pesca, es preciso que los Sres. Alcaldes recuerden á los habitantes de sus respectivas jurisdicciones, por edictos y otros medios de publicidad, las prescripciones de las ordenanzas de 3 de Mayo de 1864 sobre este particular.

Al efecto, pues, de que este servicio no quede relegado al olvido, he dispuesto dirigir la presente circular á las referidas autoridades locales, encargándoles que en el momento de recibirla se apresuren á publicar por medio de bandos y edictos las oportunas prevenciones, prohibiendo el ejercicio de aquella diversion hasta 31 inclusive de Julio próximo, á no ser que se verifique en propiedad particular y con permiso del dueño, en la forma establecida en los artículos 1.º, 2.º y 36 de dichas ordenanzas; conminando á los infractores con la multa marcada en el art. 613 del Código penal.

Guadalajara 11 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 28.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Gonzalez Guillermo, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion.

Guadalajara 12 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Señas.

Edad 45 años, soltero, natural de Condado de Castilnobo (Segovia), estatura regular, pelo rubio algo canoso, ojos azules algo tiernos, nariz regular, barba clara, cara larga, color sano.

Núm. 29.

Habiendo acudido á este Gobierno algunos Alcaldes solicitando se les exima de personarse en esta capital con el objeto de recoger las cédulas talonarias electorales, y siendo este servicio de suma importancia para confiarlo á los comisionados de los pueblos, y de responsabilidad en el caso de que no pudieren formarse los libros talonarios, ni repartirse las cédulas á los electores en los plazos dispuestos por la ley, he acordado prevenir á los Alcaldes que no hubieren cumplido con mi circular de 27 de Febrero último, lo verifiquen desde luego, en el concepto de que trascurridos cinco dias improrrogables á contar desde la fecha de esta circular, saldrán comisionados de mi confianza con las expresadas cédulas para hacerles la debida entrega y recoger recibo de los documentos que conduzcan, siendo el gasto que ocasione este servicio de cuenta de los que á ello dieren lugar por desatender mis órdenes.

Guadalajara 13 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 30.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—

Minas.

D. Juan de la Cruz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber. Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. Julian Lopez Gimeno, vecino de Hiendelaencina, renunciando sus derechos á la investigacion minera nombrada Los Quince Amigos, del término de dicha

villa, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 7 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Acta de la reunion extraordinaria celebrada por la Excmo. Diputacion provincial, el dia 5 de Marzo de 1872.

Constituidos en el salon de sesiones á la una de este dia, los Sres. Diputados D. José María Lens, D. Raimundo Ortega, D. Juan Julian Benito Somalo, D. Roman Alcalde, D. Justo Hernandez Gomez, D. José María Arribas, don Juan Diez Roldiganez, D. Siferoso Pliego, D. Primitivo Pareja, D. Gregorio Garcia Martinez, D. Juan José Verda, D. Ecequiel de la Vega, D. Santiago Lopez Montenegro, D. Juan Francisco Arauz, D. Juan María Dominguez, D. Manuel Garcia, D. Angel Somalo, D. Manuel Maria Valles, D. Florencio Redondo Hernando y D. Manuel Perez Villamil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, comenzó el acto por la lectura de la convocatoria publicada en el Boletín oficial del dia 26 de Febrero último.

Seguidamente se tomó nota de los Sres. Diputados concurrentes, resultando haber número suficiente para deliberar con arreglo á la ley, y en su virtud, el Sr. Gobernador Presidente declaró abiertas las sesiones de la presente reunion extraordinaria, en nombre del Gobierno.

Acto seguido, Su Señoría significó á la Corporacion en deferentes frases, lo mucho que se congratulaba de presidir por primera vez este Cuerpo provincial, reiterando al mismo los ofrecimientos que de oficio le tenía hechos, con su cooperacion franca y decidida para el fomento y proteccion de los sagrados intereses que representa; manifestándole el Sr. D. Manuel Garcia, en nombre de todos los Sres. Diputados, la complacencia con que la Diputacion se habia penetrado de sus levantados propósitos, pudiendo contar con su correspondencia encaminada á realizar tan altos fines, á la vez que con la consideracion personal de los miembros de este Cuerpo.

Leida el acta de la sesion última que celebró la Diputacion el 7 de Noviembre del año anterior, quedó aprobada por unanimidad en votacion ordinaria.

La Diputacion se enteró de que los Sres. D. Meliton Gil y D. Pedro Albacete Bueno, no podian concurrir á la sesion, por hallarse enfermos.

No hallándose presente el Sr. Diputado Secretario D. Manuel Lopez Cuenca, se propuso por la mesa presidencial, y fué aceptado, que le reemplazase el mas joven, resultando serlo el Sr. don Raimundo Ortega, quien acto continuo pasó á ocupar su puesto.

Se entró en la orden del dia, poniéndose á discusion el asunto referente á la renovacion de la Comision provincial; y dada lectura de los arts. 57 y 58 de la ley orgánica vigente, y practicado el sorteo entre los cinco Vocales para los efectos de la cesacion de los tres que correspondia renovar, considerándose en este caso á los señores que obtuviesen los tres números mas bajos,

ofreció el procedimiento el resultado siguiente:

Sr. D. Santiago Lopez Montenegro..... Núm. 5.
Sr. D. Raimundo Ortega..... Núm. 3.
Sr. D. Juan María Dominguez..... Núm. 4.
Sr. D. José María Arribas... Núm. 1.
Sr. D. Gregorio Garcia... Núm. 2.

En su virtud, quedó declarado que correspondia cesar á los Sres. Arribas, Garcia y Ortega, disponiendo la Diputacion elegir los señores que habian de reemplazarles, en la sesion inmediata.

Dada cuenta del acta de eleccion del Diputado provincial por el distrito de Atienza, de la que resulta proclamado sin reclamacion ni protesta alguna, el Sr. D. Angel María Veladiez, la Diputacion acordó pasase á la comision de actas para que emitiese dictámen.

Dada cuenta del dictámen que la Comision provincial ha evacuado, con relacion á la fianza que debe exigirse al administrador de la dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia, proponiendo que su cuantía consista en 3.000 pesetas, si es en efectivo, ó su equivalente en papel del Estado á precio de cotizacion, y doble cantidad, siendo en fincas, la Diputacion acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, prestar su conformidad con el referido dictámen, para los efectos de su validez.

Dada lectura de la comunicacion del Sr. Gobernador D. Juan de la Cruz Martínez, participando á la Diputacion haber tomado posesion de dicho cargo, y ofrecimientos que hace á la Corporacion con tal motivo, acordó se conteste á Su Señoría en los terminos mas corteses y deferentes de fina correspondencia y consideracion á su muy digna y respetable Autoridad.

Dada cuenta de otra comunicacion del Sr. Gobernador, interesando á la Diputacion designe el sueldo con que podrá figurar el cargo de Alcalde de la cárcel del restablecido Juzgado de Sacedon, acordó á propuesta del Diputado Sr. Valles, que se asignase á dicha plaza el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos, que es el señalado al de Cifuentes, por considerar aquel Juzgado de igual clase y circunstancias que este.

En cuyo estado se levantó la sesion, señalando el Sr. Presidente como orden del dia para la de mañana, á las once, los asuntos pendientes.

Eran las dos y media.—El Jefe de la Secretaría, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excmo. Diputacion provincial el dia 8 de Marzo de 1872.

Reunidos en el Salon de sesiones á las siete de la noche los Sres. D. José María Arribas, D. Gregorio Garcia Martinez, D. Juan María Dominguez y D. Raimundo Ortega, convocados al efecto por el Sr. Vicepresidente anterior D. Santiago Lopez Montenegro, con el objeto de reconstituirse la Comision y proceder á la eleccion de Vicepresidente, para el periodo legal que comienza en este dia, se procedió al referido acto, recayendo la eleccion unánime, por indicacion del Sr. Montenegro, en D. Gregorio Garcia Martinez.

Dicho Sr. Garcia significó su reconocimiento al acto de deferencia de que era objeto, añadiendo que declinaba el honor que se le dispensaba, por las razones de salud que tenia expuestas anteriormente; mas en virtud á las reiteradas instancias de sus compañeros, aceptó la Vicepresidencia.

Dada lectura del acta de la sesion última que celebró la Comision el dia 2 del actual, fué aprobada.

Seguidamente acordó la Comision

señalar para la celebracion de sesiones ordinarias en el presente mes de Marzo, los dias 13, 20 y 26, á las diez de la mañana, prorogándose cuanto los asuntos lo exijan, y sin perjuicio de verificar las sesiones extraordinarias que fuere necesario.

Procediendo que la Comision se ocupe desde luego de las reclamaciones sobre inclusion en la lista de mayores contribuyentes elegibles para Senadores, acordó celebrar sesion extraordinaria con dicho objeto mañana sábado, á las diez.

Con lo que terminó la sesion, siendo las ocho y media de la noche.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

REUNION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuesto del 5 y 2'50 por 100 sobre municipales.

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan al final de la presente, el primer certificado que cita y se les reclamaba en la circular inserta en el *Boletín*, núm. 8, fecha 17 de Enero último, relativo á expresar si los Ayuntamientos tienen ó nó emitidas obligaciones ó valores de alguna clase, con autorizacion legal que les produzcan ingresos en su presupuesto municipal; se servirán disponer el inmediato envio del referido certificado; pues que de no verificarlo así tendrá efecto la salida de comisionados á recogerlo.

- Alcozer.
- Alcoroches.
- Aleas.
- Alique.
- Almoguera.
- Aragoncillo.
- Aranzueque.
- Armillones.
- Arroyo de Fraguas.
- Azañon.
- Bañuelos.
- Brihuega.
- Campisabalos.
- Cantalajas.
- Castejon de Henares.
- Castilforte.
- Castilmimbres.
- Cillas.
- Cobeta.
- Copernal.
- Corduente.
- Establés.
- Fuentelsaz.
- Fuentenovilla.
- Fuentes.
- Galve.
- Gualda.
- Henche.
- Horche.
- Horna.
- Marchamalo.
- Mazarete.
- Membrillera.
- Millana.
- Monasterio.
- Molina.
- Mondear.
- ajarjes.
- Pardos.
- Peraleros.
- Peralveche.
- Poveda de la Sierra.
- Pobo (El).
- Retiendas.
- Rivarredonda.
- Sayaton.
- Semillas.
- Setiles.
- Solanillos.
- Tartanedo.
- Terraza.
- Tomellosa.
- Tordellejo.
- Torrecañada de Valles.
- Id. de Molina.
- Torremocha del Campo.
- Torremocha de Jadraque.
- Torresaviñan.
- Torrubia.
- Vado (El).
- Valdarachas.
- Valdegrudas.
- Valfermoso de Tajuña.
- Valfermoso de las Monjas.
- Val de San Garcia.

- Valverde.
- Veguillas.
- Vianilla de Jadraque.
- Villanueva de la Torre.
- Villaseca de Henares.
- Villaverde del Ducado.

Guadalajara 9 de Marzo de 1872.—
Serafin Iturriaga.

Seccion de Intervencion.—Negociado 1.º

Aprobadas por el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, las liquidaciones presentadas en esta Administracion de las cantidades que en fin de Diciembre de 1870 adeudaban los Ayuntamientos de esta provincia á los Profesores de Instruccion primaria por personal y material, y recibido la orden para proceder al pago del importe de las mismas desde el dia 15 al 25 del corriente mes y hora de diez á doce de la mañana puedan presentarse los interesados ó personas autorizadas por los mismos en oficio dirigido al Jefe de esta Administracion con el V.º B.º del Alcalde y sello de la Alcaldia del pueblo donde sea fechado, á recibir el importe de las cantidades que les corresponden.

Se satisfarán los adeudos por material á los maestros de los pueblos siguientes:

- Anchuela del Campo.
- Aldeanueva de Atienza.
- Anquela del Pedregal.
- Atance.
- Alaminos.
- Alcozer.
- Alpedrete.
- Alcolea del Pinar.
- Aranzueque.
- Alcorlo.
- Amayas.
- Aldeanueva de Guadalajara.
- Albendiego.
- Aguilar de Anguita.
- Archilla.
- Algora.
- Argecilla.
- Almiruete.
- Algar.
- Alóndiga.
- Anguita.
- Almonacid de Zorita.
- Alcoroches.
- Albares.
- Barbolla.
- Balconete.
- Baides.
- Balbacid.
- Baños.
- Bañuelos.
- Beleña.
- Brihuega.
- Budia.
- Bustares.
- Bujalaro.
- Carabias.
- Casas de San Galindo.
- Concha.
- Cubillejo de la Sierra.
- Castilmimbres.
- Cendejas del Padrastro.
- Cabanillas.
- Codes.
- Cerezo.
- Copernal.
- Cercadillo.
- Clares.
- Cillas.
- Chillaron del Rey.
- Chiloeches.
- Cantalajas.
- Cincovillas.
- Carrascosa de Henares.
- Carcoso.
- Casar de Talamanca.
- Casa de Uceda.
- Cañizar.
- Centenera.
- Cendejas de la Torre.
- Cogolludo.
- Córcoles.
- Ciruelas.
- Campisabalos.
- Drieves.
- Duron.
- Establés.
- Escariche.
- Espinosa de Henares.
- Escamilla.
- Fuentealencina.
- Fuentes.
- Fuenteviejo.
- Fuencemillan.
- Fuenteahiguera.
- Gualda.
- Gárgoles de Abajo.
- Guijosa.
- Galve.
- Gárgoles de Arriba.
- Gajanejos.
- Garbajosa.
- Galápagos.

- Hontova.
- Hueva.
- Hortezuela de Ocen.
- Heras.
- Huertapelayo.
- Hinojosa.
- Huertahernando.
- Higes.
- Huerce.
- Horche.
- Hiendelaencina.
- Jadraque.
- Jócar.
- Loranea.
- Lupiana.
- Ledanca.
- Laranueva.
- Labros.
- Luzaga.
- La Loma.
- Mochales.
- Mandayona.
- Aragosa.
- Milmarcos.
- Milaga.
- Mondejar.
- Maznecos.
- Moradilla de los Meleros.
- Masegoso.
- Marchamalo.
- Morillejo.
- Montarron.
- Nava de Jadraque.
- Olmeda de Jadraque.
- Olmeda del Extremo.
- Prádena.
- Pelegrina.
- Pelegrina y la Cabrera.
- El Povo.
- Puebla de Beleña.
- Pinilla de Jadraque.
- Pajares.
- Piqueras.
- Palmaces de Jadraque.
- Palazuelos.
- Poyos.
- Peñalver.
- Palancares.
- Pozaneos.
- Quer.
- Querencia.
- Robledillo.
- Revera.
- Renales.
- Retiendas.
- Rosalido.
- Recuenco.
- Rebollosa de Hita.
- Romancos.
- Riva de Santiuste.
- Riofrio.
- Rivarredonda.
- Romanillos.
- Santamera.
- Sayaton.
- Somolinos.
- Sauca.
- Sacecorbo.
- Salmeron.
- Sotoca.
- Semillas.
- San Andrés del Congosto.
- Setiles.
- Tortonda.
- Torremocha del Pinar.
- Taragudo.
- Taravilla.
- Tortuero.
- Tordellejo.
- Torre del Burgo.
- Torresaviñan.
- Torrebeleña.
- Torrecañada de Valles.
- Tomellosa.
- Trillo.
- Traid.
- Tendilla.
- Tortuera.
- Villaseca de Henares.
- Valdesaz.
- Valdelagua.
- Valbuena.
- Villanueva de la Torre.
- Valdeancheta.
- Valdesotos.
- Valfermoso de las Monjas.
- Villaexcusa de Palositos.
- Viana.
- Valdepeñas de la Sierra.
- Valdearenas.
- Ville de Mesa.
- Valdeconcha.
- Uceda.
- Illana.
- Yelamos de Abajo.
- Yelamos.

Y cobrarán por personal los Maestros de los pueblos siguientes:

- Arbancon.
- Abanades.
- Almoguera.
- Azañon.
- Atanzon.
- Cabezadas.
- Casana.
- Castejon de Henares.
- Cobeta.

- Riscopete.
- Fuensaviñan.
- Gascueña.
- Huetos.
- Humanes.
- Matarrubia.
- Miedes.
- Ocentejo.
- Padilla de Hita.
- El Pozo de Guadalajara.
- Peñalba de la Sierra.
- Romanones.
- Solanillos del Extremo.
- Sotodosos.
- La Toba.
- Torrubia.
- Valdenoches.
- Valdegrudas.
- Villar de Cobeta.
- Pinilla de Jadraque.
- Villarejo.
- Valfermoso de Tajuña.
- Yebra.
- Iriepal.
- Zaorejas.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 9 de Marzo de 1872.—
Serafin Iturriaga.

ADMINISTRACION DIOCESANA

DE TOLEDO.

CIRCULAR.

Como á pesar de lo prevenido en circular de esta Administracion, fecha 15 de Setiembre del año último, sean muchos los pueblos que aun no han entregado las bulas sobrantes de los años de 1869 y 1870, á fin de evitar á los Ayuntamientos perjuicios teniendo que imputarlas como expandidas, segun está prevenido por la Superioridad, se les concede para su entrega el término improrrogable de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín* de provincia, así como para que ingresen el importe de las expandidas de dichos años, y los atrasos de los anteriores, no satisfechos aun; bien entendido, que en otro caso sufrirán los efectos que produzca la resolucion del Ministerio de Hacienda, á donde habrá de darse cuenta de los Ayuntamientos que son deudores por rentas de Cruzada.

Toledo 5 de Marzo de 1872.—El Administrador Diocesano y de Cruzada, Vicente Vinuesa.

JUSTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

DE GUADALAJARA.

En la *Gaceta de Madrid* de 5 del actual aparece inserta la real orden siguiente:

Ministerio de Fomento.—Ilmo. Sr.: Dada cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza de Vizcaya, de la cual y de los documentos que acompaña, resulta que el Ayuntamiento de Begoña, fundándose en lo dispuesto en el art. 73 de la ley municipal, ha acordado la separacion de D.ª Juana de la Encina, Maestra de aquella escuela pública:

Visto el citado artículo en cuyo párrafo segundo se previene que los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determinen:

Considerando que una de las condiciones de todo Profesor, y por consiguiente del de primera enseñanza, determinada en la vigente ley de Instruccion pública, es la inamovilidad, por cuanto en su artículo 170 previene que ningun profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo instruido al efecto:

Y considerando, por lo tanto, que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Begoña, separando de su destino á la Maestra D.ª Juana de la Encina, carece de fundamento legal;

S. M. el Rey ha tenido á bien dejar sin efecto el mencionado acuerdo, y ordenar que la expresada Profesora vuelva á encargarse de su escuela con abono de sueldo por completo, sin perjuicio de que se le instruya expediente gubernativo, conforme al art. 170 citado, si el Ayuntamiento tuviese motivos fundados para ello, y que esta disposicion se publique en la *Gaceta* como resolucion general para todos los casos de igual género que pudiesen ocurrir.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 29 de Febrero de 1872.—Romero Robledo.—Sr. Director general de instrucción pública.»

Lo que tengo el honor de publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y Maestros de primera enseñanza.

Guadalajara 7 de Marzo de 1872.—El Presidente, Juan María Domínguez.—El Secretario, Víctor Sánchez.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Excmo. Sr.: Trascorridos mas de seis meses desde que se dictó la Real orden circular de 18 de Agosto del año próximo pasado, han podido ser promovidas durante este tiempo cuantas solicitudes en reparacion de perjuicios en la carrera tuviesen necesidad de elevar á conocimiento de S. M. los individuos todos del ejército, llenado cuyo fin es necesario, y á limitar el curso de sucesivas reclamaciones que paralizan el despacho de otros asuntos de interes general y preferente.—Siendo pues el deseo de S. M. dejar la conveniente latitud siempre para cuantos tengan que formular oportunas y razonadas solicitudes como lo autorizan las ordenanzas del Ejército, pero atendiendo al mismo tiempo á las consideraciones expuestas antes; es la voluntad del Rey (q. D. g.) quede restablecido en su fuerza y vigor cuanto previene el art. 35 del Reglamento aprobado sobre ascensos militares en 31 de Agosto de 1866, entendiéndose que los tres meses que se prefijan para no otorgarse permuta de gracias ni recompensa por hechos anteriores, ha de ser contándose esos tres meses desde la fecha de la concesion de la gracia ó recompensa alcanzada por una accion de guerra, suceso determinado ó disposicion general que establezca un derecho, pasado cuyo tiempo toda reclamacion en este sentido debe quedar sin curso.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1872.—Rey.—Lo que transcribo á V. E., recomendándole se publique en los *Boletines oficiales* de esa provincia, así como en la orden general de la Plaza para que llegue á conocimiento de todos los militares, dejando desde esta fecha sin curso toda instancia que no se halle comprendida dentro de las prescripciones de esta Real orden.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Marzo de 1872.—De O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M.—Eusebio Ruiz.

Lo que se publica en este *Boletín* para el debido conocimiento.

Guadalajara 9 de Marzo de 1872.—El Coronel Gobernador militar, Salvador Medina.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa que en la parroquia de Azuqueca fundó Alonso Rodríguez, y que últimamente poseyó don

Juan de Mata García, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este Juzgado á deducirle por medio de Procurador, con poder bastante y la debida direccion, previniéndoles que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de este dia, á instancia del Procurador don Eduardo Gonzalez, á nombre de Francisco García Merino, como marido de Jacinta Muñoz y Sanz.

Dado en Guadalajara á 7 de Marzo de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Valverde.

D. Mariano Gordo, Secretario de este Juzgado municipal de Valverde.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Romualdo Mata, vecino de este pueblo, en rebeldía de Marcelino Merino, vecino de Málaga de Fresno, sobre pago de 187 pesetas y 50 céntimos, ha recaído la siguiente

Sentencia.—D. Hilario Moreno, suplente del Sr. Juez municipal de este pueblo de Valverde, vistos los autos de juicio verbal entre partes, de la una Romualdo Mata, de esta vecindad, demandante, y de la otra Marcelino Merino, vecino de Málaga de Fresno, sobre el pago de 187 pesetas y 50 céntimos, procedentes de un buey que el primero vendió al segundo en 17 de Abril de 1871.

Visto la citacion y emplazamiento que se ha hecho al demandado en tiempo y forma legal:

Visto que el demandante ha justificado su accion por medio de documento privado el cual corre unido á estos autos.

Considerando que ninguna excepcion se ha interpuesto por el demandado contra esta demanda, ni tampoco aparece causa legitima que le pudiera haber impedido comparecer á la misma á las doce del dia de ayer en que se hallaba convocado, segun la citacion hecha por el Juzgado municipal de Málaga:

Considerando que todo deudor que citado por Juez competente no comparece á contestar á la demanda, implícitamente viene á confesar la deuda que se le reclama;

Fallo:

Atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno en rebeldía á Marcelino Merino, al pago de la cantidad que se le reclama, en los ocho dias al que aparezca inserta esta en el *Boletín oficial* de la provincia, con mas las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia de la deuda.

Y por esta mi sentencia definitiva, notifíquese en la forma que previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y remítase testimonio literal al Sr. Gobernador de la provincia para su inercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta sentencia lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Hilario Moreno.—Mariano Gordo.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. Suplente del Juzgado municipal de este pueblo, hallándose celebrando audiencia pública, ante los testigos que firman de todo lo cual, yo el Secretario certifico.—Agustin Mata.—Joaquin Montero.—Mariano Gordo.

Notificacion en los Estrados del Juzgado.—Seguidamente yo el Secretario, á presencia de dichos testigos,

notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, fijando testimonio de ella en los sitios públicos del mismo, atendiendo la ausencia y rebeldía del demandado.—Joaquin Montero.—Agustin Mata.—Gordo.

La anterior providencia corresponde á la letra con su original, que obra en el expediente de su razon, á que me remito.

Y para que así conste á los efectos que ordena la ley, expido el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Valverde á 2 de Marzo de 1872.—Mariano Gordo.—V.º B.º—Hilario Moreno.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros

PROGRAMA PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL PRIMER AÑO ACADEMICO.

Continuacion. (1)

Análisis indeterminado de primer grado. Propiedad importante de que gozan los valores de las incógnitas, y modo de deducir todas las soluciones cuando se conoce una.

Exposicion de algunos casos particulares en que puede determinarse fácilmente esta primera solucion.

Modo de hallar las soluciones enteras y positivas.

Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas: casos que deben considerarse. Exámen de cada uno de ellos.

Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolucion de una ecuacion de segundo grado con una sola incógnita.

Discusion de la fórmula $x = \frac{-6 \pm \sqrt{6^2 - 4ac}}{2a}$

Descomposicion del primer miembro de una ecuacion de segundo grado en factores de primer grado.

Relaciones entre las raíces de la ecuacion $x^2 + px + q = 0$ y sus coeficientes.

Regla para hallar dos números cuya suma y productos son conocidos.

Problema de las luces.

Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.

Resolucion de la ecuacion $ax^2 + bx + c = 0$ cuando a es muy pequeña.

Resolucion de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposicion de los dos métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolucion.

Resolucion de las ecuaciones bicuadradas. Discusion directa de las raíces de estas ecuaciones.

Reduccion de la expresion $\sqrt{A} \sqrt{B}$ á la forma $\sqrt{x} \pm \sqrt{y}$.

Análisis indeterminado de segundo grado.

Consideraciones preliminares.—Dificultad que presenta la resolucion de la ecuacion de segundo grado completa de dos incógnitas.

Resolucion de la ecuacion $bx + cy + cz = 0$

Idem de la $ax^2 + dy + ex + f = 0$.

Reglas prácticas para uno y otro caso.

De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.

Definicion de los máximos y mínimos.

Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresion $\frac{ax^2 + bx + c}{a'x^2 + b'x + c'}$.

Determinacion de los valores de x que producen estos máximos y mínimos.

Aplicacion á algunos problemas cuyo planteo da lugar á ecuaciones de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a \pm \sqrt{-1}$.

Mostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, di-

(1) Véase el *Boletín* anterior.

vidir, elevar á potencia y extraer la raíz cuadrada, á expresiones imaginarias de la forma $a \pm \sqrt{-1}$, son siempre de la misma forma.

Diferentes valores de la expresion $(\pm \sqrt{-1})^n$, segun los que se atribuyan á n .

Definicion del módulo de la expresion $a \pm \sqrt{-1}$.

Teorema sobre los módulos, incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos expresiones de la forma $a \pm \sqrt{-1}$.

Potencias y raíces de los monomios.—Cálculo de los radicales y de los exponentes fraccionarios.—Regle práctica.

Raíces de los monomios.—Reglas para sacar un factor fuera de un radical y reciprocamente.

Cálculo de los radicales.—Objetos de estas operaciones.

Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de raíces de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.

Consideraciones sobre los radicales imaginarios.

Cálculo de los exponentes fraccionarios.—significacion de estos símbolos.

Modo de operar con esta clase de exponentes.

Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes incommensurables, y sobre la manera de operar con ellas.

Combinaciones, permutaciones y productos diversos.

Definicion de cada uno de estos grupos, y diferencia esencial que los caracteriza.

Deducion de las fórmulas que dan el número de combinaciones, permutaciones y productos diversos de varias cantidades.—Enlace que entre si tienen.

Método práctico de formar los productos diversos.

Propiedades importantes de que goza la fórmula de los productos diversos.

Binomio de Newton cuando el exponente es entero.

Ley que rige los términos del producto de m factores binomios en que todos tienen un mismo primer término, pudiendo ser los segundos iguales ó desiguales.

Fórmula del binomio de Newton.—Término general.

Regla para elevar un binomio á una potencia dada.

Método práctico de facilitar esta operacion.

Propiedad que gozan los coeficientes de la fórmula del binomio de Newton.

Extraccion de la raíz m de un número.

Potencia de los polinomios.

Método de ejecutar esta operacion.

Expresion del término general de la m potencia de un polinomio.

Llevar un polinomio ordenado segun las potencias de una letra á la del grado m , de modo que el resultado se obtenga ordenado de la misma manera.

Raíz cuadrada y cúbica de los polinomios.

Principios fundamentales.—Reglas que se deducen.

Manera de disponer los cálculos para facilitar la operacion.

Mostrar que la raíz cúbica de toda cantidad tiene tres valores.—Determinacion de los mismos.

Caracteres para reconocer que un polinomio no puede tener raíz cuadrada ó cúbica exacta.

Raíz de un grado cualquiera de los polinomios y desarrollo de la expresion $(a \pm \sqrt{-1})^m$

1.º Principios fundamentales.—Regla que se deduce.

Caracteres para reconocer que un polinomio no puede tener raíz m exacta.

2.º Modo de aplicar la fórmula del binomio á este caso.

Forma general del desarrollo.

Aplicacion de la fórmula de Moivre.

Progresiones por diferencia.

Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpelacion de los medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie.

Como ejemplo, debe considerarse la serie natural de los números impares, y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.

Problemas á que puede dar lugar el exámen de las fórmulas de estas progresiones.

Determinar las sumas de las potencias semejantes de los términos de una progresion por diferencia.—Aplicacion á la serie natural de los números.

Progresiones por cociente.

Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpelacion de medios progresiones.

porcionales, y á calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.

Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.

Modificación de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes.

Problemas á que puede dar lugar el examen de las fórmulas que determinan el último término y la suma de todos ellos.

Fraciones continuas (primera parte).

Origen de esta clase de fracciones, su definición y objeto.

Desarrollo de una cantidad commensurable en fraccion continua.—Regla práctica.

Ley que sigue en su formacion las reducidas consecutivas.

Propiedades principales de las reducidas.

Límites del error que se comete al tomar una reducida cualquiera por valor de la fraccion continua total.—Modo de usarlos convenientemente para que el error que se cometa sea menor que $\frac{1}{n}$.

Desarrollo de una expresion irracional de segundo grado en fraccion continua.

Aplicacion de esta teoria á determinar una primera solucion de la ecuacion indeterminada de primer grado con dos variables.

Fraciones continuas periódicas (segunda parte).

Definicion y clasificacion de estas expresiones.

Mostrar que toda fraccion continua periódica es una de las raíces incommensurables, de una ecuacion de segundo grado, con coeficientes racionales y la reciproca.

Teoria de los logaritmos (primera parte).

Objeto á importancia de los logaritmos.

Definiciones aritmética y algebraica: equivalencia de ambas.

Sistema neperiano.—Definicion.

Mostrar que la expresion a^x (siendo a positivo) puede suministrar todos los números posibles, haciendo variar convenientemente á x .—Importancia de esta propiedad.

Mostrar que la base de un sistema de logaritmos debe ser necesariamente un número positivo distinto de la unidad.

Los números negativos no pueden tener logaritmos.

Propiedades de los logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.

Construccion de una tabla de logaritmos (segunda parte).

Objeto á importancia de las tablas de logaritmos.—Base adoptada en nuestro sistema.

Aproximacion con que deben calcularse los logaritmos, de los números primos.

Examen de los diferentes casos á que puede dar lugar la resolucion de la ecuacion $a^x = b$.

Condiciones con que ha de cumplir el valor de x que verifique á la ecuacion $a^x = b$ para que sea commensurable, en el caso que a sea un número entero y b una cantidad commensurable.

Aplicacion al sistema de base 10.

Pasar de un sistema de logaritmos á otro.

Disposicion y uso de las tablas de logaritmos de Callet.

Descripcion detallada de estas tablas.

Uso de ellas para resolver los problemas indicados en la pregunta 20 del programa de Aritmética.

Mostracion algebraica de la proporcion logaritmica.

Cantidades primas.

Teorema fundamental: demostracion de Mr. Lefebure de Tourey.—Corolarios que de él se deducen.

Definicion usada en la teoria general de las ecuaciones de las funciones enteras.

Teoremas sobre las funciones enteras de una sola variable.

Máximo comun divisor algebraico.

Definicion del (m. c. d.) de varias cantidades algebraicas.

Mostrar que la investigacion del (m. c. d.) de varios polinomios de esta reducida, á determinar el de dos.

Investigacion del (m. c. d.) de dos polinomios cuando solo contienen una letra.—Principios fundamentales.

Idem de dos polinomios cualquiera.—Descomposicion en factores.—Regla general que se deduce.

Caso en que los polinomios contengan solo dos letras.

Idem cuando uno de ellos contiene una letra que no se halla en el otro.

Regla para reducir una fraccion algebraica á su mas simple expresion.

Mínimo comun múltiplo de varias cantidades.

Algebra superior.

Teoria de las funciones derivadas.

Definiciones y principios generales.

Definicion, clasificacion y representacion de las funciones, límite de las funciones.

Funciones derivadas, su definicion, clasifi-

cacion y representacion.—Relacion intima que existe entre la funcion propuesta y su derivada.

Teoremas relativos á las derivadas de las funciones que dependen inmediatamente de una sola variable.

Derivadas de las funciones elementales algebraicas de la variable.

Derivadas de una suma, de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz cuadrada de varias funciones algebraicas de una sola variable.

Derivadas de las funciones de funciones.—Fórmulas de Taylor.

De las cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}, \frac{\infty}{\infty}, 0, \infty, \infty - \infty$.

1.º Analisis de las causas que motivan el que una funcion tome la forma de $\frac{0}{0}$ para un cierto valor atribuido á la variable.

Procedimiento general valiéndose del desarrollo en serie para determinar el verdadero valor de una funcion algebraica cualquiera que se reduce á $\frac{0}{0}$.

Examen y discusion de la fórmula á que conduce el método anterior.

2.º El verdadero valor de las funciones que se reducen á $\frac{\infty}{\infty}, 0, \infty, \infty - \infty$ se obtiene trasformando estas funciones en otras que se reducen á $\frac{0}{0}$.

(Se continuará.)

(Gaceta del 22 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que se provea por oposicion, con arreglo á lo que dispone el art. 226 de la ley de Instruccion pública de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Geografia histórica, vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de las Universidades de Madrid, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1872

Groizard.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitucion de D. Jo é Lamparero, que la desempeñaba en propiedad, su dotacion consiste en 500 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, á cuyo cargo se halla agregado el de sacristan organista, con el sueldo de 50 pesetas cobradas de la Fábrica de Iglesia y derechos de altar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento con los documentos que exige la ley á los treinta dias de la insercion en el *Boletín oficial*; para pasado dicho tiempo se proveerá.

Pinilla de Jadraque 9 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Vicente Lozano.—El Párroco, José García.—P. A.—El Secretario habilitado, Francisco Beato.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morenilla.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 185 pesetas anuales, pagados por el Ayuntamiento en trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por término de treinta dias, á contar desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo al art. 116 de la vigente ley.

Morenilla 25 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Julian Herranz.—P. A.—José Martínez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alique.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba en propiedad, cuya dotacion consiste en la suma de 375 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el improrogable término de treinta dias, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*, segun previene el art. 101 y 102 de la ley municipal vigente.

Alique 26 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Juan Rebollo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Valles.

Prévia la venia de la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública subasta un yunque de la fragua inutilizada de Propios, de peso 7 arrobas, bajo el tipo de 135 pesetas, tipo de tasacion.

El remate tendrá lugar el sábado 16 de los corrientes á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Torrecuadrada de Valles 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Santiago Lopez. P. S. M.—Lucas Chena, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten sus relaciones de altas y bajas que hayan experimentado sus bienes, hallándose inscritos en el Registro de la propiedad, para lo cual se concede el término de treinta dias, desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no serán admitidas.

Se suplica á los señores Alcaldes de Puebla de Valles, Tortuero, Valdepeñas de la Sierra, Villaseca de Uceda y Guadalajara den al presente anuncio la publicidad necesaria.

Matarrubia 1.º de Marzo de 1872.—El Alcalde, Agustin Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Drieves.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza sobre que haya de girar el repartimiento de la contribucion para el año de 1872-73, se hace preciso que todos los contribuyentes en él inscritos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Mondejar y Mazuecos, den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

Drieves 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Quintín Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificacion

de la variacion que hayan sufrido las riquezas territorial, urbana y pecuaria de esta villa desde el último apéndice, y para hacer el amillaramiento para el próximo año de 1872 á 73, que principia en 1.º de Julio y termina en 30 de Junio de cada año, es preciso que todos los poseedores de las fincas de las clases respectivas á la contribucion de inmuebles que tengan en este término jurisdiccional, presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimentado el contribuyente y pasado por el Registro de la propiedad del partido á que pertenezcan las fincas, segun está mandado por varias circulares y reformado últimamente por circular de 10 de Diciembre de 1869, teniendo entendido que de no estarlo tampoco se hará la traslacion de las fincas de dominio á contribuyente alguno, para lo cual se señala el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alarilla, Humanes, Montarron, Torrelbalba, Espinosa y Valdeancheta, den la mayor publicidad á este anuncio para que no aleguen ignorancia.

Cerezo 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Gomez.

ALCALDIA POPULAR de Valdelagua y agregado Picazo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta presentarán, en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Brihuega, Castilnobre, Henche, Gárgoles de Arriba, Budia, San Andrés del Rey, Gualda, Duron, Pajares, Olmeda (La), Trillo, Alocen, Cifuentes y Atanzon, den á este anuncio toda la publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Valdelagua 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde-Presidente, Martín Henche.—El Secretario, Gregorio Gallego.

En este dia de la fecha, se ha acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, que el término municipal de esta y su agregado, se componga de un solo colegio y unica seccion para las próximas elecciones de un Diputado á Cortes y Compromisario para la eleccion de Senadores.

El colegio se instalará en la Casa de Ayuntamiento, sita en el Barrio alto, donde podrán acudir á emitir sus votos los electores los dias 2, 3, 4 y 5 del próximo Abril, conforme está mandado.

Valdelagua 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde-Presidente, Martín Henche.—El Secretario, Gregorio Gallego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda practicar la rectificacion del amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para 1872 á 73, es de absoluta necesidad, que tanto los vecinos como hacendados forasteros ó no hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de un mes, relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que así lo justifiquen, siempre que las traslaciones de dominio consten inscritas en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, segun está prevenido.

Puebla de Valles 7 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Benigno Hidalgo.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion ordinaria de hoy, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisario para Senadores, este distrito conste solamente de un colegio y seccion electoral, señalando al efecto la Casa consistorial.

Puebla de Valles 7 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Benigno Hidalgo.

ALCALDIA POPULAR
de Ciruelas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificaci6n del amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73, se hace preciso y de absoluta necesidad, que tanto los vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones de altas ó bajas, en el término de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que acrediten estar inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Torija, Valdearenas, Hita, Cañizar, La Torre del Burgo, Huéscar, Mohernando, Yunquera, Usanos, Guadalajara, Iriental y Tórtola, den toda la publicidad posible al presente anuncio.
Ciruelas 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Reyes.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha servido señalar como tiene de costumbre, un solo colegio, siendo este la Casa de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir sus sufragios para un Diputado á Cortes y un compromisario que corresponde á este distrito; cuyas elecciones darán principio el día 2 y siguientes del próximo Abril.
Ciruelas 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Reyes.—El Secretario, Pedro Sanz y Redondo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Anchueta del Pedregal.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado continúe este distrito municipal dividido en un colegio y tres secciones, que son: Anchueta del Pedregal, primera seccion.—Tordelpalo, segunda id., y Novella, tercera id., para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y de compromisarios para Senadores que tendrán lugar en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, señalando los mismos locales que para las elecciones municipales últimas, siendo sus presidentes interinos los señores siguientes: Primera seccion, D. Mariano Orea.—Segunda id., D. Domingo Adán; y tercera idem, D. Miguel Orea.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los electores de este distrito.
Anchueta del Pedregal 6 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Miguel Orea.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza sujeta á pagar contribucion para el Tesoro en el año de 1872 á 73, se hace preciso que todos los contribuyentes que se hallen inscritos en el amillaramiento del mismo, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado en aquellas, acreditando unas y otras con los documentos públicos y con la toma de razon en el Registro de la propiedad del partido; cuyas relaciones serán presentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde esta fecha, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, se continuará figurando con la misma utilidad que posee en el expresado amillaramiento.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Castellar, Castinuevo, Prados Redondos y Molina, se sirvan dar la publicidad necesaria á este anuncio por haber algunos de sus administrados terratenientes en esta demarcacion.
Anchueta del Pedregal 6 de Marzo de 1872.—Miguel Orea.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Caspueñas.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria celebrada el día 2 del actual, ha señalado la Casa consistorial de la misma, por constar este pueblo de una sola seccion y colegio para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril venidero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores de este distrito municipal.
Caspueñas 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Luis Garcia.—El Secretario, Manuel Paniagua.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de El Val de San Garcia.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y para la de Senadores que han de tener lu-

gar los días 2, 3, 4 y 5 del próximo Abril, segun Real decreto de 24 de Enero último, se divida esta poblacion en un solo distrito que lo será en la Casa capitular de esta poblacion.
El Val de San Garcia 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Justo Vicente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alaminos.

En sesion ordinaria del día de la fecha, este Ayuntamiento ha señalado un solo colegio y seccion electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y de Compromisarios para Senadores, señalando al efecto la Casa Consistorial de esta villa, sita en la Plaza de la Constitucion, señalada con el núm. 1.º, á donde podrán acudir los electores á emitir sus sufragios.
Alaminos 7 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Acacio Carrascosa.—Julian Castillo y Perez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cortes.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion de este día, se ha dignado dividir este pueblo en un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, señalando al efecto para que los electores puedan emitir libremente sus votos, la Casa de Ayuntamiento, sita en la calle del Molino, núm. 3, cuyo acto tendrá lugar en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo segun está ordenado.
Cortes 5 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Ramos.—El Secretario, Julian Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Horche.

Este Ayuntamiento que presido y en cumplimiento á la ley electoral, ha acordado tengan lugar las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios en los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril próximo, en los tres colegios de los dos distritos de que esta villa se componen, los cuales son: primer colegio único del primer distrito en el local Casa Ayuntamiento; segundo distrito, primer colegio de id. Pósito Nacional; segundo colegio de id. en el local Casa Escuela; en cuyos locales los electores de esta villa y en el que á cada uno de ellos concierne podrán emitir sus votos en los días arriba marcados.
Horche 5 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gabriel Catalan.—Tiburcio Fernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alcolea del Pinar.

Para los efectos de la ley electoral y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero último, este Ayuntamiento ha acordado que este distrito municipal conste de un solo colegio y una seccion, señalando para ello la Casa Consistorial donde podrán emitir sus sufragios los electores para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios.
Alcolea del Pinar 6 de Marzo de 1872.—El Presidente, Isidoro Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Maranchon.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha dignado y acordado para las próximas elecciones de un Diputado á Cortes y de un Compromisario para la de Senadores que corresponde nombrar á este distrito, la de un colegio electoral, que lo será la Casa de Ayuntamiento, donde los electores puedan emitir sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril segun está mandado.
Maranchon 6 de Marzo de 1872.—El Teniente de Alcalde 2.º, Diego Tabernerero.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito Sancho Molina, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdepeñas de la Sierra.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion ordinaria de hoy, ha acordado que para las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios, que han de tener efecto el día 2 de Abril próximo venidero, se ocupe en este distrito la Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, donde los electores pueden emitir sus sufragios, pues que solo se compone este pueblo de un solo colegio ó seccion.
Valdepeñas de la Sierra 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Eustaquio Prieto.—Por su mandado.—José Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de El Sotillo.

El Ayuntamiento que presido tiene seña-

lado en este distrito un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa de Ayuntamiento.
El Sotillo 7 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Idefonso Garcia.—P. S. M.—Lucas Chena, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcorlo.

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo con lo que previenen los artículos 113 y 114 de la ley electoral vigente, ha acordado que las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los días 2 y siguientes del próximo Abril, conste este pueblo de un solo colegio y una sola seccion, designando para este efecto la Casa consistorial.
Alcorlo 8 de Marzo de 1872.—P. A. del Sr. Alcalde.—Santos Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montarron.

El Ayuntamiento que presido, en sesion extraordinaria habida en el día de ayer, acordó que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, este distrito conste solamente de un colegio y seccion electoral, señalando al efecto las Casas consistoriales.
Montarron 9 de Marzo de 1872.—El Regidor, José Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vianilla de Jadraque.

El Ayuntamiento que presido, en sesion del día de ayer, acordó que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, este distrito conste solamente de un colegio y seccion electoral, señalando al efecto la Casa consistorial.
Vianilla de Jadraque 8 de Marzo de 1872.—P. O.—El Regidor primero, Eustaquio Estéban.—Por su mandado.—Toribio Vinuesa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Yunquera.

Cumpliendo esta Corporacion con lo que preceptúan los artículos 113 y 114 de la ley electoral, hace saber al público que las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores que tendrán efecto los días 2 y siguientes del mes de Abril, se verificarán en la Sala consistorial único colegio establecido y en el que ya tuvieron lugar las de Concejales.
Yunquera 8 de Marzo de 1872.—El Presidente, Santiago Molina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gárgoles de Arriba.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesion extraordinaria celebrada con esta fecha, señalar la Casa consistorial, por constar esta poblacion de una sola seccion y colegio, para las elecciones de Diputados á Cortes, segun está mandado por Real decreto de 24 de Enero próximo pasado, las cuales han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril venidero.

Lo que se anuncia por medio del presente en conformidad á lo prevenido en el art. 114 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, á fin de que llegue á conocimiento de los electores de esta villa y no aleguen ignorancia.
Gárgoles de Arriba 9 de Marzo de 1872.—El Regidor primero, Justo Berruedo.—El Secretario, Julian Villar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Villaseca de Uceda.

El Ayuntamiento popular de este distrito que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del día 29 de Febrero último, ha acordado que para la eleccion de un Diputado á Cortes y compromisario para Senadores, que ha de tener lugar en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, se ocupe la Casa consistorial del mismo, sita calle Mayor, número 4, donde los electores podrán concurrir á emitir sus sufragios dentro de las horas que la ley tiene señaladas.
Villaseca de Uceda 5 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Cándido Echevarria.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valbuena.

El Ayuntamiento de esta villa se ha servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y para la de Senadores que han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril inmediato, segun real decreto de 24 de Enero, se divida esta poblacion

en un solo distrito que lo será la Sala de Ayuntamiento.
Valbuena 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Eugenio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cerezo.

El Ayuntamiento que presido tiene señalado en este distrito un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios, designando al efecto la Casa consistorial, situada en la calle de la Seda, núm. 14.
Cerezo 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Gomez.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE GUADALAJARA

Relacion de las demarcaciones, que se practican por un Ingeniero del distrito en los días que se citan, decretadas por el Sr. Gobernador de esta provincia, en los expedientes para las minas que á continuacion se expresan.

NOMBRE DE LA MINA.	TERMINO MUNICIPAL.	PARAJE ó SITIO.	INTERESADO.	Dias.
Elvira.....	Tamajon.....	Somadilla de la Virgen.....	D. Martin Westermayer.....	Marzo 18.
Nuevo Charco de la Plata.....	Semillas.....	Barranco del Chortalon.....	Pedro Rodriguez.....	Id. 19.
Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.	Atienza y Miñosa.....	Barranco de Valdevente.....	Eusebio Torner y Carbó.....	Id. 21 á 29.
Santa Rita.....	Idem.....	Barranco de Castillejo.....	Idem.....	Id.
Santa Cecilia la nueva.....	Robledo.....	Barranco del Hierro.....	D. Julian Bautista Gimenez.....	Id. 30.
Segunda manana.....	Idem.....	Alta del Otero.....	Lázaro Gimeno.....	Id. 1.º.
La Juanita.....	Congostina.....	Solana del Cerrillo.....	Pedro Alcorita.....	Id. 2.º.
La Antanita.....	Huendelacuna.....	Umbria del Moralejo.....	Juan Peña y Marcos.....	Id. 3.º.
El Grupo de los Espanoles.....	Idem.....	Vallejo cimero y Gurranderu.	Manuel de Frias y Pascual.....	Id. 4 y siguientes.

Guadalajara 12 de Marzo de 1872.—El Ingeniero Jefe del distrito, Andrés Perez Moreno.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Se sacan á pública y extrajudicial subasta 20 tercias de la clase de pino, 200 sexmas, 400 vignetaz, 16180 dobleros, de 14, 16 y 18, y 20.000 rollizos contenidos en la Dehesa de Belvalles, de la pertenencia del Excmo. señor Marqués de Guadalut y sus señores hermanos, sita en la jurisdiccion de Beteta, provincia de Cuenca, contigua al rio Tajo.

El remate tendrá lugar el día 24 de Marzo y hora de las doce de su mañana, en la casa de S. E. en Madrid y en la de su Administrador en Beteta; en ambas se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones para enterarse los licitadores que gusten.—Bernabé Rodriguez.

Depósito de cal hidráulica superior, á 22 reales quintal castellano de 46 kilogramos, puesto en la estacion del ferro-carril ó en el despacho de Ortiz-hermanos, Plaza Mayor, número 15, Guadalajara.

Los pedidos que pasen de 10 quintales se rebajará 2 rs. por quintal.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y BERNABE